



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
JUEVES 04 DE AGOSTO DE 2016.**

- I. APROBACION DE LA INSTALACIÓN DE UN COMITÉ DICTAMINADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN, RESPECTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; ASI COMO LA APROBACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA DE DICHA LICITACIÓN.
- II. SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA FINJUR S.A. DE C.V., PARA LA TRAMITACIÓN Y PÓSIBLE OBTENCIÓN DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DENOMINADO "PRODERMAGICO" DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

AÑO: I TOMO: IV No. 266 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 04 DE AGOSTO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO C) Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASES CUARTA, QUINTA, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERA Y DÉCIMO CUARTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 42 FRACCIÓN IV, 55 FRACCIÓN XV, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 Y 101 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 26 DE LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y; -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

- I.-** ...-----
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ---

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----
a)... -----

- c)** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 04 DE AGOSTO DE 2016.

organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LAS BASES CONTENIDAS EN LA LEY SUPREMA ESTATAL CUARTA; QUINTA; DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMO CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 79 DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL OTORGA A LOS AYUNTAMIENTO DEL ESTADO LA FACULTAD PARA ORGANIZAR LIBREMENTE LOS PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA. **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 04 DE AGOSTO DE 2016.

deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE DICHA LEY ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN IV CIERTAS OBLIGACIONES A CUMPLIR POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE SERVICIOS Y LA FORMA EN QUE SERÁN CONCESIONADOS, COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: -----

IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo; -----

QUE LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO III DE LA MULTICITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DICHA LEY FACULTA AL CABILDO, ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO, A CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DE CIERTOS SERVICIOS CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA CONDICIÓN MATERIAL Y FINANCIERA DE ESTE: **Artículo 93.-** Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, por acuerdo del Cabildo. -----

QUE ESA MISMA NORMATIVA ESTABLECE LAS PROHIBICIONES QUE DEBERÁN ATENDERSE CUANDO SE OTORQUE UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO: **Artículo 94.-** Las concesiones para la prestación de servicios públicos, no podrán en ningún caso otorgarse a: -----

I.- Los integrantes del Ayuntamiento; -----

II.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; -----

III.- A los cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado; para terceros con los que los integrantes del Cabildo o titulares de las dependencias tengan relaciones profesionales, laborales o de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 04 DE AGOSTO DE 2016.

negocios; o a los socios o sociedades de las personas antes referidas de las que formen parte, y -----

IV.- Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado una concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores. -----

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, EL MULTICITADO CUERPO LEGAL DETERMINA LAS BASES A QUE SE SUJETARÁ EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y QUE SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: **Artículo 95.-** El otorgamiento de las concesiones, se sujetará a las bases siguientes: -----

I.- Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero; -----

II.- Publicar la convocatoria en la Gaceta Municipal, misma que deberá contener: -----

a) El objeto y duración de la concesión; -----

b) El núcleo de población donde se prestará el servicio público; -----

c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud y el domicilio de la misma;

d) La fecha límite para la presentación de la solicitud; -----

e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados; y -----

f) Los demás que considere el Ayuntamiento. -----

III.- Los interesados deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los siguientes requisitos: -----

a) Capacidad técnica y financiera; -----

b) La acreditación de la personalidad jurídica, tratándose de personas morales, y -----

IV.- Las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías por la prestación del servicio público. ---

QUE NECESARIAMENTE LOS INTERESADOS EN OBTENER LA CONCESIÓN DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD INDICADA Y DENTRO DEL PLAZO FIJADO TAL Y COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO 96 DE LA NORMA LEGAL INVOCADA: **Artículo 96.-** Las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión del servicio público, deberán presentar su solicitud por escrito ante la autoridad municipal que se indique en la convocatoria y en el plazo fijado. -----

Si la autoridad municipal que recibió la solicitud, determina que ésta debe aclararse o completarse, notificará por escrito al interesado, para que en el término de cinco días hábiles, subsane la omisión o realice las aclaraciones correspondientes; en caso contrario, se tendrá por no presentada. -----

Concluido el período de recepción de solicitudes, el Ayuntamiento formará una Comisión Técnica especializada en el servicio público respectivo, misma que deberá rendir un dictamen de viabilidad, sobre el cual se emitirá la resolución correspondiente, dentro del término de treinta días hábiles. -----

En la citada resolución, se hará constar las solicitudes rechazadas y sus motivos; determinándose quién o quiénes serán los titulares de la concesión del servicio público de que se trate. -----

Los puntos resolutivos, se publicarán en la Gaceta Municipal. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 04 DE AGOSTO DE 2016.

QUE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN NO EXIME AL CONCESIONARIO DE REALIZAR Y OBTENER LOS PERMISOS Y TRÁMITES NECESARIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU EJERCICIO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 99 DE LA LEY INVOCADA: **Artículo 99.-** El concesionario, previamente a la fecha de inicio de la prestación del servicio público, tramitará y obtendrá de las autoridades federales, estatales y municipales, los permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran, conforme a las leyes. -----

QUE EN EL ARTÍCULO 100 DE DICHA NORMA ESTATAL SE DESCRIBEN LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL CONCESIONARIO DERIVADAS DEL OTORGAMIENTO DE LA FIGURA LEGAL MENCIONADA: **Artículo 100.-** Son obligaciones de los concesionarios: -----

I.- Prestar el servicio público de manera ininterrumpida, general, suficiente, segura y eficiente; sujetándose a lo dispuesto por esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos de la concesión; -----

II.- Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables; -----

III.- Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado; -----

IV.- Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectadas o destinadas al servicio concesionado, así como renovar y modernizar los equipos para su prestación, conforme a los avances técnicos; -----

V.- Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento; -----

VI.- Exhibir en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas; -----

VII.- Otorgar garantía en favor del Municipio; -----

VIII.- Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije la concesión, y -----

IX.- Las demás previstas en la concesión de acuerdo a esta Ley y las disposiciones legales aplicables. -----

QUE ASÍ MISMO, EN DICHA CODIFICACIÓN NORMATIVA SE DESCRIBEN LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE LA FIGURA LEGAL QUE SE OTORGARÁ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE QUE SE TRATE: **Artículo 101.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de concesiones: -----

I.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario; -----

II.- Realizar las modificaciones que estimen convenientes a las concesiones, cuando lo exija el interés público; -----

III.- Verificar las instalaciones que conforme a la concesión, se deban construir o adaptar para la prestación del servicio público; -----

IV.- Dictar las resoluciones de extinción, cuando procedan conforme a esta Ley y a la concesión; -----

V.- Ejercer la reversión de los bienes afectos o destinados a la concesión, en los términos estipulados en la misma; -----

VI.- Rescatar por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio público objeto de la concesión, y -----

VII.- Las demás previstas en la concesión de acuerdo a esta Ley y las disposiciones legales aplicables. -----

QUE LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEFINE, EN SU ARTÍCULO 2, CUÁLES SON LAS ENTIDADES PÚBLICAS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 2.-**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 04 DE AGOSTO DE 2016.

Para efectos de esta ley se entiende por: -----

I.-...-----

V.- Entidad Municipal: Los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, dependencias, organismos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria, e inclusive fideicomisos públicos;-----

VI.- Entidad Pública: Cualquier Entidad Estatal o Municipal, señaladas en las fracciones IV y V;-----

QUE ESA MISMA NORMA JURÍDICA EN SU ARTÍCULO 26, CAPÍTULO V, ESTABLECE LA OPCION DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA REALIZAR LAS LICITACIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MEDIANTE INVITACION DIRIGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, YA SEAN FISICOS O MORALES, CUANDO SEA APROBADA POR MAYORIA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, , Y CUYO TEXTO ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: **Artículo 26.-** Bajo su más estricta responsabilidad y previa autorización del Titular u Órgano de Gobierno de la Entidad Estatal y, en su caso, por mayoría calificada del Ayuntamiento, la Entidad Pública podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar el Contrato a través de invitación dirigida a cuando menos tres personas....-----

QUE EL PASADO DÍA JUEVES 14 DE JULIO DEL AÑO 2016, EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE PROGRESO, EMITIÓ UN DICTAMEN CON NÚMERO DE OFICIO: DPOP/204/2016, Y QUE FUE RECIBIDO EL 16 DE JULIO DE ESTE MISMO AÑO, DONDE EXPONE EL TEMA DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.-----

QUE DICHO DOCUMENTO, EN SU INTRODUCCIÓN, SEÑALA QUE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES UNA ACTIVIDAD TÉCNICA, DESTINADA A SATISFACER LA NECESIDAD DE CARÁCTER GENERAL, CONSISTENTE EN DISPONER DURANTE LA NOCHE, EN LA VÍA PÚBLICA, DE LA ILUMINACIÓN SUFICIENTE PARA ADVERTIR DE LOS OBSTÁCULOS QUE PUEDAN OBSTRUIR EL TRÁNSITO Y ADEMÁS GARANTIZAR DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ESTÁ A CARGO POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA, DEL MUNICIPIO, TAL COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN 3 INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

QUE EL DOCUMENTO EN COMENTO, REFIERE QUE ES UNO DE LOS SERVICIOS MÁS DEMANDADOS POR LA POBLACIÓN COMO RESULTADO DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO URBANO; SIN EMBARGO, SU EXPANSIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO REQUIERE MONTOS DE INVERSIÓN DE LOS QUE NORMALMENTE CARECE EL MUNICIPIO, ADEMÁS QUE SU COSTO LLEGA A REPRESENTAR GRANDES EGRESOS DESTINADOS AL GASTO CORRIENTE Y SUS TARIFAS SE INCREMENTAN PERIÓDICAMENTE, CON EL CONSIGUIENTE IMPACTO EN LA FACTURACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y EN LAS FINANZAS MUNICIPALES.-----

QUE EN EL CASO DE NUESTRO MUNICIPIO, UNO DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN EL PAGO DE UNA ALTA FACTURA POR ENERGÍA ELÉCTRICA ES EL HECHO DE QUE LA INFRAESTRUCTURA CON LA QUE SE CUENTA ESTÁ BASADO EN TECNOLOGÍAS OBSOLETAS QUE CONSUMEN GRANDES CANTIDADES DE ENERGÍA, PERO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE CUALQUIER DECISIÓN EN MEJORAR LAS LUMINARIAS DEBEN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-064-SCFI-2000 Y NMX-J-507/1-ANCE2005 O LAS MÁS ACTUALIZADAS EQUIVALENTES.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 04 DE AGOSTO DE 2016.

QUE EL DÍA 18 DE JULIO DE 2016, DURANTE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES TÉCNICOS DONDE SE REFLEJAN LAS CONDICIONES ACTUALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO, Y MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITÓ A ESE HONORABLE CABILDO SE DECLARE LA IMPOSIBILIDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA PRESTAR EL MENCIONADO SERVICIO; ASÍ COMO INICIAR CON EL PROCESO DE LICITACIÓN PARA PRESTAR DICHO SERVICIO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y LA TECNOLOGÍA AHORRADORA NECESARIA PARA REDUCIR EL COSTO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. -----

QUE EN LA CELEBRACION DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 23 DE JULIO DEL AÑO 2016, LA COMISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS FUE INSTRUÍDA PARA QUE, A TRAVÉS DE UN COMITÉ ESPECIAL, DE DURACIÓN TRANSITORIA, SE ENCARGUE DE REALIZAR Y SUPERVISAR EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE EMITIRÁ LA CONVOCATORIA, SE FORMULARÁN LAS BASES Y SE EJECUTARÁ EL PROCESO LICITATORIO CON EL FIN DE ADJUDICAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE DERIVADO DE LA INSTRUCCIÓN ANTERIOR, LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS, MEDIANTE OFICIO RSP/069/2016, INFORMA QUE SE HA DETERMINADO POR DICHA COMISION PROPONER LA INTEGRACION DEL COMITÉ ESPECIAL DE DURACION TRANSITORIA PARA LA REALIZACION DE LA LICITACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE: **1.-** ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRÁ; **2.-** EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL MISMO Y DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS; **3.-** C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, **4.-** LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y, **5.-** L.E. MIGUEL ROBERTO KUMAN BE, COORDINADOR DE PLANEACION. ÉSTOS TRES ÚLTIMOS NOMBRADOS FUNGIRÁN COMO VOCALES. -----

QUE LA DURACIÓN DEL CITADO COMITÉ SERÁ DESDE EL MOMENTO DE SU EVENTUAL APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO HASTA QUE SE PUBLIQUE Y SEA FIRME LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DESPUÉS DE LO CUAL DICHO COMITÉ SE EXTINGUIRÁ. -----

QUE SE LLEVARÁ PUNTUAL REGISTRO ESCRITO Y ELECTRÓNICO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES Y ACTIVIDADES DEL CITADO COMITÉ, ASÍ COMO DE TODOS LOS GASTOS QUE REALICE CON MOTIVO DE SUS LABORES. LOS DOCUMENTOS RESULTANTES DE TALES ACCIONES SERÁN CONSERVADOS, UNA VEZ CONCLUÍDO EL PROCESO, EN EL ARCHIVO MUNICIPAL Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS SE HARÁ EL TRÁMITE CONTABLE HABITUAL QUE SE LE DA A LOS CAUDALES MUNICIPALES. -----

QUE PARA LA REALIZACIÓN DE SUS TRABAJOS EL COMITÉ SE ORIENTARÁ LEGALMENTE EN LOS CUERPOS NORMATIVOS CITADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DOCUMENTO, GARANTIZANDO CON ELLO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, CERTEZA, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA TRANSPARENCIA QUE REGIRÁN EN TODO MOMENTO SU LABOR. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 04 DE AGOSTO DE 2016.

AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LA INSTALACIÓN DE UN COMITÉ DICTAMINADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN, RESPECTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

PRESIDENTE: SÍNDICO MUNICIPAL, ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ. - - - - -

SECRETARIO TÉCNICO: DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA. -----

VOCAL: DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZIN ORDAZ. -----

VOCAL: DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JESUS ALFONSO SALAS VILLANUEVA.-----

VOCAL: COORDINADOR DE PLANEACION, L.E. MIGUEL ROBERTO KUMAN BE -----

- - - **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DE DICHO COMITÉ PARA QUE, PREVIA VERIFICACION Y FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ESPECIAL DICTAMINADOR, Y EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ELABORE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN ABIERTA CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO Y CON LAS CONSIDERACIONES DEL PRESENTE ACUERDO -----

- - - **TERCERO.-** AUTORÍCESE QUE EL PRESENTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

- - - **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EN PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO AL DÍA UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 04 DE AGOSTO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; 76, 77 BASE CUARTA DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; Y :-----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL.-----

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA.-----

QUE EN LA BASE CUARTA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASI MISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los Municipios del Estado De Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la constitución política de los estados unidos mexicanos y la particular del estado.-----

QUE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE: **Artículo 55.-** Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: **XV.-** Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.-----

QUE EN BUSCA DE PROPORCIONAR MAS Y MEJORES RESULTADOS EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE HA DADO A LA TAREA DE BUSCAR DIFERENTES OPCIONES CON LA FINALIDAD DE OBTENER RECURSOS, YA SEAN FEDERALES Y/O ESTATALES, QUE PERMITAN IMPLEMENTAR OBRAS Y/O ACCIONES PARA PODER OTORGAR MEJORES INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA, ASI COMO CAPACITACIÓN A LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE REPERCUTA EN UNA MEJOR ATENCIÓN A TODA AQUELLA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN TERRITORIO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 04 DE AGOSTO DE 2016.

MUNICIPAL. -----

POR TAL MOTIVO SE HAN BUSCADO DIFERENTES PROFESIONISTAS Y EMPRESAS QUE SE DEDICAN A LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y/O ESTATALES A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS CUALES SE HAN ESCUCHADO DIFERENTES PROPUESTAS Y ESQUEMAS PARA LA OBTENCIÓN DE DICHOS RECURSOS, MISMAS PROPUESTAS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ESTUDIADAS CON EL FIN DE VERIFICAR LAS OPCIONES MÁS VIABLES DE CONTRATACIÓN PARA LA POSIBLE OBTENCIÓN DE RECURSOS. -----

DE ENTRE LAS EMPRESAS ESTUDIADAS SE ENCUENTRA LA PERSONAL DENOMINADA FINJUR S.A. DE C.V., LA CUAL TIENE DENTRO DE SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES LA CONSULTORÍA EMPRESARIAL Y GUBERNAMENTAL, ASESORÍA PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS, INTEGRACIÓN Y REVISIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS DE OBRA, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS EMERGENTES OBTENIDOS, JUSTIFICACIONES TÉCNICAS Y LEGALES DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN ANTE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS, ASÍ COMO LOS INFORMES FINALES A ELABORAR Y ENTREGAR PARA LA JUSTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES. -----

DICHA PERSONA MORAL HA OFRECIDO SUS SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS FEDERALES PROVENIENTES DEL PROGRAMA FEDERAL DENOMINADO "PRODERMAGICO", EL CUAL PROVIENE DE LA SECRETARIA DE TURISMO FEDERAL; DICHO PROGRAMA OFERTA RECURSOS DIVERSOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS QUE REALICEN ACCIONES REFERENTES A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS, DEBIENDO SER TODAS ENCAMINADAS AL SECTOR TURÍSTICO. -----

QUE COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS TRABAJOS A REALIZARSE POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA FINJUR S.A. DE C.V., HA PROPUESTO UN PAGO MÁXIMO CORRESPONDIENTE AL 15% DE LOS RECURSOS FEDERALES PROVENIENTES DEL PROGRAMA "PRODERMAGICO", QUE SEAN OTORGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR GESTIÓN DE DICHA PERSONA MORAL, CON LA CONDICIONANTE QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ÚNICAMENTE ESTARÍA OBLIGADA AL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN PROPUESTA DE REALIZARSE DE MANERA EFECTIVA LA OBTENCIÓN DEL RECURSO A FAVOR DEL MUNICIPIO. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

- - **-PRIMERO.-** SE APRUEBA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CON FINJUR S.A. DE C.V., PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS FEDERALES PROVENIENTES DEL PROGRAMA "PRODERMAGICO", DE LA SECRETARIA DE TURISMO FEDERAL. -----

- - **-SEGUNDO.-** SE APRUEBA QUE EN DICHO CONTRATO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS CLAUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 04 DE AGOSTO DE 2016.

- - -**TERCERO.**- SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SIGNAR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

- - -**CUARTO.**- SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO CONVENIO. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO AL DÍA UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**